



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO
Demandante: TELGO SAS
Demandado : JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y
OTROS
Radicado : 2017-568

I. ASUNTO

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra el auto del 22 de marzo del 2022, proferido por este despacho judicial, a través del cual se aprobó la liquidación de costas.

La recurrente manifiesta que el despacho para fijación de las agencias en derecho no tuvo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y criterios como la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. Al igual que se dejó de incluir gastos referentes a notificaciones, póliza de seguro y publicación del edicto emplazatorio, gastos que según la recurrente se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso.

Finalmente solicita se reponga el proveído del 22 de marzo del 2022, para en su lugar aumentar en un 15% la fijación de las agencias en derecho y se incluya en dicha liquidación los gastos referentes a notificaciones, póliza de seguro y publicación del edicto emplazatorio.

II. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

legales y la petición formulada, de conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Mediante auto del 22 de marzo del 2022, esta agencia judicial aprobó la liquidación de costas.

El recurrente manifiesta que el despacho para la fijación de las agencias en derecho no tuvo en cuenta el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016 y criterios como la calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado. Al igual que se dejó de incluir gastos referentes a notificaciones, póliza de seguro y publicación del edicto emplazatorio, gastos que según la recurrente se encuentran debidamente acreditados dentro del proceso.

En cuanto a la fijación de las agencias en derecho, el numeral 4 del artículo 366 del Código General del proceso señala:

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, dispone:

ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo lo dispuesto en el literal a del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, la naturaleza y duración de la gestión realizada por la apoderada, se procederá a modificar la tasación de las agencias en derecho, señalando la suma de \$956.868, valor correspondiente al 10% de la estimación de la cuantía.

Por su parte, se evidencia que en el expediente reposan comprobantes de pago de los siguientes gastos judiciales:

1. Notificaciones judiciales: la suma de \$28.200 de conformidad con los comprobantes de pago que reposan en los folios 34,35,36 y 46 del C1 del expediente físico.
2. Póliza Judicial: La suma de \$36.818 de acuerdo con el recibo de pago que reposa en el folio 5 del C2 del expediente físico.

En cuanto al valor cancelado por la publicación del edicto emplazatorio, dicho valor no se incluirá dentro de la liquidación de costas, como quiera que no aparece comprobado dicho pago, pues solo reposa en el expediente la página del periódico donde fue publicado el edicto.

En este orden de ideas, se repondrá el proveído del 22 de marzo del 2022, a fin de modificar la liquidación de costas, específicamente la fijación de las agencias en derecho e incluir gastos judiciales por notificaciones judiciales y el valor cancelado por la póliza judicial, los cuales no se tuvieron en cuenta en la liquidación inicial de costas.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 22 de marzo del 2022, para en su lugar **MODIFICAR** la liquidación de costas, así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	\$956.868
NOTIFICACIONES, ARANCEL	\$28.200



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

POLIZA	\$36.818
HONORARIOS AUXILIAR	
EXPENSAS (CERT. REG)	
PUBLICACION (EDICTO, AVISO)	
TOTAL COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA	\$1.021.886

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP